AÑO I. Teruel 10 de Julio de 1876. Núm. 3.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADOR,

Don Domingo Lozano.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

DE LOCUCIONES VICIOSAS Y DE LA FILOSOFIA FLAMANTE.

(Continuacion.)

Locuciones hay, en que se quebranta la analogía, por razon del buen gusto, y en que tropieza, ó al menos duda, la generalidad. Es cuando en los compuestos se han de quitar ó poner letras: en el mismo verbo *escribir* como raiz, tenemos ejemplos. *Scribere, scriptum,* y *scriptor* decian los romanos, y nosotros los suavizamos en *escribir, escrito,* y *escritor;* en los derivados vienen las anomalías, porque en unos casos sigue suprimida la *p*, y en otros irgue la cabeza, segun que lo exija la cultura, ó que haya pasado el vocablo á ser de uso comun —Nadie que sepa medianamente hablar, se atreve á decir: *descritor, inscritor, rescrito,* ni tampoco *descricion, inscricion, conscricion, prescricion* ni *proscricion,* por mas que sea corriente la *escritura* y esté ya admitido el *suscritor.* Se mantiene la *p*, pronunciando: *descriptor, inscriptor, rescripto, descripcion, inscripcion, conscripcion, prescripcion* y *proscripcion.* La misma suerte le cabe hasta ahora á *suscripcion.* La *suscricion* tiene algo de rampante, usada principalmente por los periódicos que no se curan de filológias cuando hablan en sus anuncios llamando lectores. Está ligada la *suscricion* por consanguinidad con *rececion, Concecion* y *corrucion;* y por afinidad con *elecion, protecion* y *costrucion.* Y es que

no son lo mismo las orejas que el oido.

Nada digamos de la confusion que se acostumbra entre *válido*, lo que tiene validez legal, y *valido*, el que goza de favor ó privanza; ni de *súlfuro* por *sulfuro* al tenor de *cloruro* y *carburo;* de *síncero* por *sincero*, y *záfiro* por *zafiro;* ni al revés, de *monotóno* por *monótono*, *miópe* por *míope*, *presbíte* por *présbite* etc Tampoco, del lujo inoportuno de la *h* en *exhonerar* por *exonerar*, *exhuberante* por *exuberante*, *exhornar* por *exornar*, y *exhorcismo* por *exorcismo;* ni de la intrusion de la *x* en *expontáneo* por *espontáneo*, y en *extructura* por *estructura*.

—Semejantes deslices se observan, no tan solo en la conversacion, sino tambien en publicaciones, mas ó menor acreditadas. Lo mismo sucede en *impugne* por *impune*: el uno viene del verbo *pugnar*, con preposicion impulsiva, y el otro de *punir*, con preposicion adversativa.

Concluyamos con tales minuciosidades, que algo mas grave está llamando á la puerta. Y sea la conclusion, observar á los traductores, que se equivocan acentuando en castellano voces, que en francés están señaladas para una pronunciacion excepcional en sus terminaciones. La *e* final francesa es, ó fuerte con acento agudo, ó muda que apenas se percibe Y cuando quieren darle un sonido medio en palabras de otro idioma, le ponen acento grave. Así escriben: *Astarté, Hébé, Chiloé,* que en castellano suenan sencillamente como corresponde á nuestra *e:* el trasmitírnoslas acentuadas, es descarrilarnos.—En igual error incurren los que, al leer latin, pronuncien agudos los finales de los adverbios en *e:* los romanos los marcaban con acento grave, no para darles fuerza, sino para diferenciarlos de sus homónimos, frecuentes en vocativo de singular. Tambien acentuaban en grave ciertos adverbios en *us:* su conjuncion final *ve* es siempre breve. Así choca y disuena oir terminar en agudo la frase adverbial casi castellanizada, que algunos ostentan pronunciar: *plus minusve. Es minusvé.*

Asimismo, como la *a* final francesa es siempre aguda, se recurre á la adicion de la *h* para suavizar ó casi aspirar el sonido en voces como *Dinorah, Déborah, Sobah, Tophah, Hosannah, Jehovah,* y algunas otras, regularmente del hebréo — El tomar aquí la *h* por una acentuacion aguda, es error y medio.

(Continuará.)

VACACIONES.

Estamos en la época del calor y próximos á la canícula.

El aire que se va respirando dentro de los edificios escolásticos, es letal, y lo seria doblemente si no empezase ya á escasear la asistencia de los niños, efecto de la prevision de muchos padres y de las ocupaciones que no pocos señalan á sus hijos.

La experiencia de varios años de enseñanza nos ha demostrado palpablemente que, la ley de 1857 no estuvo acertada al suprimir las vacaciones de verano; de lo cual es prueba evidente la notable desigualdad y hasta falta de cumplimiento de dicha ley que se ha observado en las diferentes provincias de España al concederlas.

Antes de la publicacion de la referida ley se suspendian las tareas escolares por espacio de un mes; durante cuyo interregno los Maestros y los discípulos fortificaban sus facultades, para emprender con más vigor el estudio despues del descanso.

Seguíase con esta práctica la doctrina simbolizada en los siguientes versos de Fedro:

> «Citò rumpes arcum, semper si tensum habueris;
> At si laxaris, cùm voles erit utilis.»

Y así, era el mes de Agosto el sueño reparador, digámoslo así, de las fuerzas debilitadas por el trabajo constante de todo el año. Era él plazo destinado por Fedro para tener flojo el arco de la inteligencia y del trabajo, á fin de poderlo apretar despues con doble fuerza.

La experiencia enseña diariamente que el ejercicio constante desgasta las fuerzas: á un trabajo continuado ha de suceder con precision el descanso. La vigilia, por

ejemplo, se haria insoportable si durante algunas horas no nos entregáramos al sueño reparador.

Pero limitando nuestras observaciones á la enseñanza, advertimos que las cátedras se cierran durante cuatro meses, sin duda porque el descanso se considera preciso en la segunda enseñanza, en la de facultad y en la profesional, sin embargo de que á aquellas enseñanzas, ó dicho mejor, á aquellos trabajos intelectuales se dedican hombres que tienen ya muy desarrolladas sus facultades y que, por consiguiente, parece que podrian sobrellevar el trabajo.

¡Solamente las escuelas de Instruccion primaria se pretende que permanezcan abiertas todo el año!

¡Solamente a los niños cuyas nacientes facultades es preciso robustecer en vez de contribuir á su abatimiento, se priva de tan necesario descanso!

Y no se diga que la inteligencia del niño sufre ménos con el estudio que la del adulto; pues por la misma razon de que el niño es niño, compréndese claramente que padecen más sus facultades en un cuarto de hora de estudio, que las del adulto en una hora de meditacion.

Además, la ciencia aconseja que nos abstengamos de los trabajos mentales durante las horas del calor, porque la influencia del trabajo mental sobre las facultades del individuo es mucho mayor en la estacion del estío que en las demás del año. Y en verdad, apenas habrá alguno que no haya observado la gran violencia que siente si en los dias de verano tiene que dedicarse al estudio.

Y siendo esto tan cierto, ¿cómo no hemos de pedir la supresion de clases durante la estacion de más calor? ¿Acaso los niños y los Maestros son de diferente naturaleza que los demás hombres?

Mas aun cuando el trabajo continuado de todo el año no gastara la inteligencia del niño ni las fuerzas intelectuales y morales del Maestro, debemos tener presente que la reunion de muchas personas en un mismo local es perniciosísima para la salud; y lo es tanto más cuanto mayor sea el calor atmosférico cuando la reunion se verifica. Por esta causa, los teatros, ateneos, academias, y otros varios sitios concurridos durante el otoño, invierno y primavera, se cierran en el verano; pues nadie quiere exponerse á las fatales consecuencias del enrarecimiento del aire en locales donde la asfixia es casi segura por efecto de la estacion. Pues si tal sucede en esos locales tan espaciosos y hechos con las mejores condiciones higiénicas, ¿qué no ha de suceder en las escuelas de primera enseñanza, situadas por lo comun en los peores puntos de las poblaciones, mal ventiladas en su mayor parte y expuestas casi todas á los abrasadores rayos del sol? ¿Y es justo que al Maestro y al niño se le someta forzosamente a la accion de tantos elementos contrarios á su salud?

Pero hay más todavía. Conocida es de todos la perniciosa influencia de la autonomía municipal en cuestiones de enseñanza; que no sin razon ha dicho un hombre de Estado de muy avanzadas ideas liberales que, en materia de enseñanza sería hasta tirano. Nadie ignora lo que en estos últimos años han hecho los Municipios, salvas honrosísimas escepciones, contra los Maestros. Pues bien; á pesar de que muchos de ellos han tratado á nuestros comprofesores de una manera indigna y hasta inícua, pocos han sido los que no han mandado cerrar sus escuelas durante la época de más calor: comprendian perfectamente que esta medida era muy necesaria á la salud de sus hijos; lo cual prueba hasta la evidencia que, si las vacaciones convienen á los Maestros son todavía más necesarias al bienestar de los niños.

No faltará quizá quien atribuya nuestro buen deseo á interés particular; mas no importa: nuestro deber es hacernos eco de la opinion comun y ahora como siempre nos hemos propuesto cumplir con este deber.

Diez y nueve años llevamos ya de régimen bajo la ley actual, salvos pequeños intérvalos que favorecen más nuestras opiniones en esta parte, y al fin de ellos se ha reconocido por varias Autoridades y por las personas competentes en la materia la inutilidad de la no interrupcion de las clases durante la canícula, respecto de los adelantos de la enseñanza, y la exposicion de los niños á contraer enfermedades si continúan abiertas dichas clases durante todo el año.

Por todo lo cual nos atrevemos á elevar nuestra humilde voz al señor Rector de este Distrito universitario para rogarle que tenga á bien disponer lo que proceda, á fin de que durante la próxima canícula se concedan vacaciones completas á todas las escuelas: y con este mismo objeto nos atrevemos á excitar el acreditado celo de la

Junta de Instruccion pública de esta provincia, seguros de que no desatenderán nuestras pobres observaciones.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Para cumplir con lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 21 de Enero último creando la Junta de primera enseñanza de Madrid, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales que han de juzgar los actos de oposicion á las Escuelas públicas de ambos sexos y párvulos de esta capital se compondrán de siete individuos que serán: para las de niños, dos Vocales de la referida Junta de primera enseñanza, dos profesores de la Escuela Normal Central de Maestros, un Catedrático del Instituto de esta capital un Maestro con Escuela pública en la misma y el Inspector especial de las de Madrid; y para las niñas, dos Vocales de la citada Junta, un Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, una Profesora de la Normal Central, de Maestras, un Maestro y una Maestra de Escuela pública en esta Córte, y el Inspector del ramo.

2.ª Los tribunales se regirán, en cuanto á su presidencia y modo de funcionar por lo prescrito en los artículos 3.° y siguientes del decreto de 14 de Setiembre de 1870, vigente en la materia para las demás Escuelas públicas del Reino.

3.ª Los ejercicios de oposicion á las Escuelas de Madrid serán los mismos que determinan para aquellas el programa de 3 de Febrero de 1855 y demás disposiciones vigentes.

4.ª La Junta de primera enseñanza de esta capital anunciará en la *Gaceta* y *Boletin Oficial* de la provincia, las vacantes de Escuelas inmediatamente que ocurran, expresando si han de proveerse en turno de oposicion ó concurso, y lo participará á la vez así como el Inspector, á esa Direccion general. El anuncio contendrá además el término para solicitarlas, que no podrá exceder de 30 dias, y una relacion de los documentos que han de acompañar á sus instancias los aspirantes, á fin de acreditar su aptitud legal con arreglo á las prescripciones vigentes.

5.ª La Secretaría de la referida Junta llevará un libro que se denominará de *Turnos*; en el que, con la debida separaracion, cuidará de anotar el Secretario la forma en que se provea cada una de las Escuelas de ambos sexos y de párvulos.

Y 6.ª La primera vacante de todas ellas se proveerá precisamente en turno de concurso, y por oposicion las que se creen de nuevo, segun previene el art. 12 del Real decreto citado.

De órden de S. M. lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1876.—C. de Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, S. M. el Rey (que D. G.) se ha dignado nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niños de Madrid á D. José Teresa Garcia y D. Ramon Mesonero Romanos en el concepto de Vocales de la Junta de primera enseñanza de esta capital; á D. Jacinto Sarrasi y D. José María Ania en el de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros; á D. Sandalio Pereda en el de Catedrático de Instituto de esta Córte; á D. Juan Herrero en el de Maestro de Escuela pública de la misma, y á D. Valentin María Mediero en el de Inspector de las del término municipal de Madrid. Y para las de niñas, á los referidos señores Teresa Garcia, Mesonero Romanos, Sarrasi, Herrero y Mediero por los conceptos antes expresados, á D.ª Ramona Aparicio, como Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, y á D.ª Juliana Padillano y Aguirre, como Maestra de Escuela pública de la capital.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876. C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en

el artículo 12 del Real decreto de 21 de Enero último, creando la Junta de primera enseñanza de Madrid, y resultando vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestros. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la referida Junta proceda á anunciar la vacante de dicha plaza para proveerla en propiedad por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, exigiendo á los que aspiren á tomar parte en los ejercicios el título de Maestro superior ó Normal; y á fijar el dia en que han de dar principio las oposiciones, hoy en suspenso, para proveer la Escuela elemental de niñas, de nueva creacion, en el barrio de Salamanca de esta capital.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Junio.)

SECCION ORGANICA.

SEÑOR ADMINISTRADOR ECONOMICO:

Nos atrevemos á llamar la atencion de V. S. sobre el punible abandono en que se halla el pago de los haberes de los Maestros en los pueblos de Dos Torres y Tronchon; pues segun cartas que tenemos á la vista, se le adeudan á los del primero más de diez trimestres de personal, retribuciones y alquileres y veintiuna mensualidades á la Maestra del segundo, sin que podamos afirmar si el Maestro se encuentra en mejor ó peor caso ó si corre la misma suerte que su compañera en la enseñanza.

Conocedores nosotros del celo desplegado por V. S. en este asunto, no dudamos que hará un esfuerzo más por sacar á nuestros infelices comprofe ores de la miseria en que les tiene sumidos la apatía de los Ayuntamientos que en los últimos años se han sucedido en los mencionados pueblos.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE CORREOS:

Nos vemos en el caso de recurrir á V. para enterarle del considerable retraso con que recibimos todas las comunicaciones procedentes del correo de Alcañiz, muchas de las cuales aparecen con ocho ó diez dias de fecha anterior á aquel en que las recibimos. A la vista tenemos una, por ejemplo, sellada en la administracion de Montalban el 4 de los corrientes, que no hemos recibido hasta el 8 del actual, como puede acreditar el cartero.

Sabemos que el correo montado no puede recorrer tan precipitadamente los espacios como el que es conducido en diligencia ó coche correo; mas á pesar de esto, no deja do ser extraño que, no distando Montalban de Teruel más de diez y ocho horas, haya empleado el correo tres dias en recorrer esta distancia.

DURO CON ELLOS.

En virtud de una Real órden se ha prevenido al Sr. Gobernador de Alicante que obligue á los Ayuntamientos de su jurisdiccion á incluir en sus respectivos presupuestos todas las obligaciones atrasadas por personal de primera enseñanza, sin perjuicio de proceder de acuerdo con la Administracion económica, contra aquellos que tengan desatendido tan importante servicio.

MAS SOBRE EL DESCUENTO.

Dice **La Reforma:**

«Uno de los acuerdos tomados por la Subcomision de ingresos es el de elevar á la cantidad de 1.000,000 de pesetas la de 600,000 señalada al descuento de los empleados provinciales y municipales.

Y eso que no eran empleados del Estado.»

Con las anteriores líneas parece que se propone nuestro apreciable colega madrileño hacer ver, contra lo que nosotros hemos sostenido, que los referidos empleados provinciales y municipales son *funcionarios del Estado,* tomada esta idea en su verdadera acepcion.

Nosotros, y con nosotros la lógica más sútil, insistimos en sostener que, para el objeto que ha motivado el suelto de **La Reforma,** los empleados provinciales y municipales no son funcionarios públicos del Estado, porque si lo fueran, es indudable que la Sub-comision antedicha no hubiera hecho especial mencion de ellos. En el mero hecho de señalar esta una cuota especial para el descuento á los empleados del municipio y de la provincia, conviene

con nosotros y con todo el que no tenga ofuscada la razon que no son una sola clase de empleados públicos, sino tres diferentes las que actualmente desempeñan sus funciones dentro del Estado.

Conste, pues, que como empleados del Estado, no estamos sujetos á descuento alguno, porque rigorosamente hablando, no dependemos de él, y como empleados provinciales ó municipales, pues de las dos clases existen Maestros, disfrutamos de una exencion que no ha caducado todavía, y que confiamos se confirme por las actuales Córtes.

YA VAN ENTRANDO.

A consecuencia del celo desplegado por el señor Inspector D. Juan Bautista Benimeli en su visita y del que demuestra el señor Administrador económico D. Donato Ortega, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que han satisfecho á los Maestros sus atrasos.

NUEVO LIBRO.

Hemos tenido el gusto de examinar detenidamente una obrita de educacion escrita por el jóven y estudioso Maestro don Florentin Mora, nuestro compañero de estudios en la Escuela Normal. Su título es *Trece flores recogidas entre muchas espinas*, y en realidad son otras tantas flores de la infancia los trece capítulos de que consta.

COMISION-MODELO.

El Sr. Gobernador de Guadalajara ha participado al Gobierno que la Comision permanente de la Diputacion provincial ha satisfecho á todos los funcionarios del ramo de Instruccion pública las considerables cantidades que se les adeudaban por atrasos en el percibo de sus haberes; de los cuales se hallan hoy al corriente.

Mucho celebraríamos poder participar á nuestros abonados que tan celosa Corporacion ha tenido tantos imitadores cuantas son las Diputaciones y Ayuntamientos que tienen descuidado tan importante ramo; pero creemos que tal noticia se hará esperar bastante tiempo.

SÉPASE.

El Ayuntamiento de Calanda no debe á las Maestros ni un céntimo de las crecidas obligaciones que tenia atrasadas. Hacemos esta justa reparacion para que llegue á conocimiento de todos los que se habian enterado del abandono en que tenia á sus profesores un pueblo que tanto celo ha desplegado siempre en pró de la educacion é instruccion de sus hijos.

TÉNGASE PRESENTE.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el siguiente suelto de la **Gaceta de Instruccion primaria.**

«La Direccion general de Instruccion pública ha dirigido uua comunicacion á los Inspectores de primera enseñanza por la cual previene que para llevar á efecto lo dispuesto en 10 de Noviembre último, y garantir el derecho adquirido por el autor del Manual de Agricultura y Cartilla agraria para que dichos libros sirvan de texto obligatorio en las escuelas públicas, se cumpla con exactitud cuanto se ha mandado en este asunto, teniendo cuidado de que todos los años se incluyan en los presupuesto del material de las escuelas las partidas prudencialmente computadas para la adquisicion de cada uno de aquellos libros.»

A propósito del suelto anterior, nos creemos en el caso de recordar á nuestros abonados que en la imprenta de esta revista se hallan de venta los precitados libros correspondientes á la última edicion, lujosamente encuadernados.

EL DESCUENTO A LOS MAESTROS.

No son muy satisfatorias las noticias que sobre este importante asunto tenemos que dar á los Maestros.

La Comision de presupuestos efectivamente se hallaba animada de los mejores deseos en favor de esa infortunada clase eximiéndola del descuento como dijimos en uno de nuestros anteriores números, y es muy de creer que si el Sr. Salaverría hubiese podido continuar al frente del Ministerio de Hacienda, nuestros deseos y nuestras esperanzas de entónces se habrian realizado.

Sin embargo; ya por resoluciones directas, ya por indirectas de la Cámara, hoy por hoy cabe aún alguna esperanza de que se consiga el objeto deseado, para cuyo fin

El Magisterio Español no será de los que ménos trabajen, aunque sin confiar mucho en el resultado de sus gestiones.

(El Magisterio Español.)

ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1876.

Julio. *Dias de vacacion.*—2, 9, 16, 23, 30, domingos.—25, mártes, Santiago apóstol.

Oposiciones á escuelas.—Deben verificarse en las provincias de Logroño, Zaragoza, Pamplona, Gerona, Lérida, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y La Coruña.

Exámen mensual—Debe hacerse presidido por un indivíduo de la Junta local.

Ingreso en las escuelas.—Deben hacerlo los niños comprendidos en la edad de 6 á 13 años.

Presupuestos de escuelas.—El dia 1.° de este mes empieza á regir el presupuesto presentado por el Maestro y aprobado por la Junta provincial.

Canícula.—Desde el 22 de este mes se disminuyen las horas de clase por razon de la canícula, segun lo ordena la ley de 9 de Setiembre de 1857 en su artículo 10, y Reglamento de Escuelas del 38, artículo 16

(El Magisterio Aragonés.)

REMITIDO.

Nuestro apreciable amigo D. Melchor Lopez, Maestro de Lechago, nos ha remitido un artículo muy extenso que nos vemos en la imposibilidad de insertar íntegro por la abundancia de material que contiene. En él trata de probar el referido Sr. Lopez las principales causas que aniquilan y tienen postergada la primera enseñanza.

Sostiene que, en su opinion, la ley de 1857 casi llena las exigencias que la primera enseñanza reclama en nuestros dias, y que si en ella se hiciesen algunas pequeñas inovaciones que la experiencia y las circunstancias aconsejan, nada nos dejaria que desear; y afirma que, si desde su promulgacion hubiera sido fiel y estrictamente cumplida, serian muy diferentes el estado de la jóven sociedad española y la situacion de los Maestros de instruccion primaria.

Se queja de que, en la mayor parte de los pueblos no se ha cumplido la ley en la parte que se refiere á la dotacion para material de las escuelas; lo que ha sido causa de que en la actualidad se encuentren muchas de ellas desmanteladas.

Se avergüenza de ver que para que cobren los Maestros sus haberes se hace casi siempre necesaria la accion de las Autoridades

Encuentra viciosa la actual organizacion de las Juntas locales de primera enseñanza, por cuanto la mayoría de sus indivíduos apenas saben sentar su nombre y estos suelen ser los primeros en fiscalizar los actos del Maestro y en censurar los sistemas de enseñanza cuya simple exposicion desconocen. Con tal motivo, aboga por la inspeccion de partido, que en su concepto debe sustituir á las precitadas Juntas.

Dice que es acérrimo defensor de la primera enseñanza obligatoria.

Y finalmente, pide al Gobierno dotacion decorosa y pagada puntualmente para las escuelas y Maestros.

Conformes nosotros con lo esencial de todas sus afirmaciones, á la vez que le exhortamos á que continúe trabajando en pró de nuestra clase, le rogamos que nos dispense, si por las causas arriba expuestas nos vemos en la imposibilidad de reproducir íntegro en las columnas de nuestro periódico su interesante escrito.

SECCION DE NOTICIAS.

La visita que el Sr. Inspector de esta provincia se halla girando por los pueblos de los partidos bajos de la misma, está produciendo los mejores resultádos en pró de las escuelas y de los directores de estas; pues son muchos los Ayuntamientos que satisfacen á sus respectivos profesores cuanto les adeudaban. Nosotros que conocemos los bellos sentimientos que adornan rl Sr. Benimeli y el extraordinario interés que le inspiran los Maestros, no esperábamos otra cosa de tan digno funcionario público.

Es muy probable que en el próximo Setiembre se verifiquen en esta provincia ejercicios de oposicion á escuelas vacantes de Maestros y Maestras; pero por ahora no hay más que una escuela de niñas vacante que ha de proveerse por este medio.

Esperamos de un momento á otro la ór-

den del Rectorado concediendo vacaciones á las escuelas que comprende este Distrito universitario: si llega, la comunicaremos á nuestros lectores cuanto antes nos sea posible.

A cuarenta mil duros asciende el presupuesto de gastos presentado por el Sr. Jareño para el edificio de la Escuela de párvulos segun el sistema de Froébel.

Por el Rectorado de este Distrito universitario se ha desestimado la instancia, en solicitud de permuta, de D. Joaquin Izquierdo y D. Ramon Báguena, Maestros de las escuelas de Jorcas y Corbalan respectivamente, de esta provincia.

Se ha trasladado, en virtud de expediente, al Maestro de Santolea, á la escuela de igual categoría y sueldo de Berge, ambos pueblos de esta provincia.

La Direccion general ha resuelto en contestacion á una consulta, que los ejercicios de oposicion á las escuelas públicas elementales se verifiquen con sujecion al programa de 3 de Febrero de 1855. Segun dicho programa los ejercicios han de versar sobre religion y moral, pedagogía, gram tica castellana, aritmética y agricultura.

R. I. P. Ha fallecido á la edad de 76 años el Excmo. Sr. D. Fermin Caballero, distinguido hombre político, literato eminente é infatigable promovedor de las mejoras científicas y del fomento industrial y educativo de nuestro pais.

La Junta de Instruccion pública de Barcelona ha acordado suprimir las clases de la tarde en las escuelas públicas de ambos sexos de aquella provincia desde el dia 15 de los corrientes hasta el 2 de Setiembre proximo. Además concede vacacion completa de mañana y tarde á las referidas escuelas desde el 1.° al 15 del inmediato Agosto.

El Excmo. Sr. Rector de este Distrito ha verificado los siguientes nombramientos:

TERUEL.—*Por traslacion.*—D. Simon Pecurul, de Barrachina, con 625 pesetas; Don Joaquin Julian, de Perales, con 625; D. Antonio Conejero, de Valbona. con 625; D. Joaquin Conesa, de Montoro, con 500; D. Gregorio Gonzalvo, de Monteagudo con 500; D. José Gonzalvo, de Josa, con 500; D.ª Ramona Benito, de Valbona, con 416'50; y D.ª Joaquina Bespin, de Josa, con 333'50.

Por concurso.—D. Vicente Lope, de Ginebrosa. con 825 pesetas; D. Joaquin Gascon, de Alacon, con 625; D. Francisco Izquierdo, de Gargallo, con 625; D. Tomás Moreno, de Villar del Cobo, con 625; D. Arturo Lasheras, de Fuentespalda, con 625; D. Clemente Perez, de Azaila, con 625; D. Manuel Bezares, de Saldon, con 500; D. Francisco Señalada, de Camañas, con 500; D. Manuel Salvador, de la sustitucion de Cantavieja, con 412'50.

En la **Gaceta** del dia 2 de Julio se ha publicado la nueva *Constitucion de la monarquía española.*

De Real órden se ha resuelto la separacion, con pérdida del tiempo de servicio, de Don Angel Romero, Maestro de Aguaviva en la provincia de Teruel, á causa de haber abandonado su escuela para pasar á las filas carlistas.

Se ha prevenido á los Inspectores de Instruccion primaria que, publicada la Constitucion del año 1876, no permitan en las escuelas la enseñanza de la del año 1869.

VACANTES.

BARCELONA.—**Por traslado.**—*De niños.*—Moyá, con 725 pesetas. Canyellas, Santa Margarita de Montbuy y Santa Margarita de Panadés, con 625. Canovellas y Masías de Roda. con 225.

De niñas.—Calders, San Juan de Villasar y Tiana, con 550 pesetas, Montanyola, Pujalt, San Vicente de Torrelló y Tous, con 416'75.

(B. O. del 25 de Junio.)

Imp. de Nicolás Zarzoso.